



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 25 agosto de 2023

Proceso:	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Adrián Alejandro Zuluaga Duque como propietario del establecimiento de comercio “Urbano Le Pavilló
Demandado:	Centro Comercial Portal del Quindío
Radicado:	630013103002-2023-00064-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda – Corre traslado

Visto el documento 016.pdf del expediente digital, se verifica que la parte demandante adelantó en debida forma las gestiones de notificación electrónica al demandado, cumpliendo con los requerimientos establecidos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En el mencionado documento obra certificación de entrega de correo electrónico el 01 de julio de 2023, por lo cual tenía el demandado hasta el 4 de agosto de 2023 para pronunciarse frente al escrito de demanda, lo cual realizó el tiempo oportuno (03/08/23) según documento 017.pdf del expediente digital.

Así las cosas, se tiene por debidamente notificada la demanda y contestada en término oportuno.

En el escrito de contestación (anexo documento 017ContestaciónDemanda) el apoderado judicial de la parte demandada se pronunció sobre los hechos de la demanda, propuso excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, razón por la cual se corre traslado de la misma al demandante por el término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 206 del C.G.P , con el fin que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Se reconoce personería al abogado César Augusto López Velandia para que ejerza la representación judicial del demandado en el presente proceso, según poder obrante en el anexo documento 017ContestaciónDemanda.

Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas, mediante fijación en lista, conforme a lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso

Vencido el término del traslado ordenado, regresen las diligencias al Despacho para proseguir con la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73fd21a33c4e6fe3b8cfaa8297dfe245caad8caba78fc7366a27faf773adafd**
Documento generado en 25/08/2023 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>